

CONVENIO MARCO DE COOPERACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, EN LO SUCESIVO "EL COLEGIO" ACTUANDO EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EL DR. FELIX VALERIO GONZALEZ COSSIO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA LA UNION DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS EN DESARROLLO GIALNOR, A.C. EN LO SUCESIVO "LA ASOCIACION", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO NORBERTO ADOLFO MATEOS EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARAN

1.- "EL COLEGIO":

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979.

1.2.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en el km. 36.5 de la Carretera Federal México-Texcoco, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México.

1.3.- Que tiene entre sus fines desarrollar e impulsar la investigación en materia agropecuaria y forestal, desarrollar funciones de servicio técnico y científico en el ámbito de su competencia y proporcionar la asistencia técnica a las entidades públicas y privadas que lo demanden, desarrollar labores de difusión científica y tecnológica, así como celebrar cursos, seminarios y otros eventos, directamente en participación con instituciones nacionales o extranjeras.

1.4.- Que el Colegio de Postgraduados es reconocido como Centro Público de Investigación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 08 de Agosto de 2001, y como tal goza de decisión técnica, operativa y administrativa en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología.

1.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CPO590222 VE9.

1.6.- Que para los efectos del presente Convenio el DR. Félix Valerio González Cossio tiene facultades para suscribir el presente Convenio, otorgado con Escritura Pública No. 21,752 de fecha 19 de febrero de 2007 otorgada ante la fe del Notario Público No. 12 del Estado de México, Lic. Sergio Martínez Pérez.

2.- "LA ASOCIACION":

2.1.- Que de acuerdo a la legislación aplicable, la Secretaria de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Permisos, otorgo el número de permiso 0920637, expediente 20090918710, folio 090703091097, de fecha 3 de julio de 2009, para constituir una AC, bajo la denominación: UNION DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS EN DESARROLLO GIALNOR.

2.2.- Que se constituyo la Asamblea Constitutiva, el 17 de agosto de 2009, en México Distrito Federal, de la Asociación Civil UNION DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS EN DESARROLLO GIALNOR, A.C.

2.3.- Que conforme al permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, el acta de la asamblea constitutiva y la lista de asistencia de la asociación civil, quedo protocolizado y legalmente constituida la asociación civil por número de acta 85,876, Libro 2,523, en México Distrito Federal el 25 de septiembre de 2009, ante la fe del Licenciado José Ignacio Senties Laborde de la Notaria número 104.

2.4.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en Bodega K 87, ubicada en la Central de Abastos de la Ciudad de México, Colonia Guadalupe del Moral, C.P. 09040, Distrito Federal.

2.5.- Que tiene entre sus objetivos realizar toda clase de acciones con el fin de mejorar las condiciones de subsistencia y desarrollo de los productores agropecuarios del país. Así como agrupar y representar a los productores agropecuarios del país, para lograr condiciones más favorables en la producción, transformación y comercialización de sus productos.

2.6.- Que para el logro de sus objetivos, podrá obtener recursos de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, las divisiones territoriales y políticas del Distrito Federal, así como donativos del público en general, nacional y extranjero y de instituciones nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objeto social.

2.7.- Que de acuerdo con la protocolización 85,876, Libro 2,523, en México Distrito Federal el 25 de septiembre de 2009, ante la fe del Licenciado José Ignacio Senties Laborde de la Notaria número 104, el Lic. Norberto Adolfo Mateos, tiene poder general para suscribir toda clase de documentos, públicos y privados.

2.8.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es el MANO660604NU5.

3. Que ambas partes comparten intereses y por tanto desean alentar la cooperación y el intercambio, buscando aumentar las bases de cooperación, por lo que "EL COLEGIO" y "LA ASOCIACION" convienen en las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA.- FINALIDAD DEL CONVENIO DE COOPERACION:

“EL COLEGIO” y “LA ASOCIACION”, se comprometen a desarrollar proyectos productivos de impacto regional agropecuario, forestal e hidráulico, integrar la cadena de valor en las actividades agropecuarias prioritarias para la asociación, vincular a “EL COLEGIO” en las organizaciones de área de influencia de “LA ASOCIACION”, así como apoyo en la gestión de recursos a instituciones públicas y privadas para obtener financiamiento.

SEGUNDA.- MODALIDAD DE COLABORACION:

Con el objeto de satisfacer los objetivos definidos en la cláusula anterior, ambas partes se comprometen, en la medida que puedan disponer, y conforme a las normas de cada parte en su caso, pero sin limitarse a lo siguiente:

- a) Diseño de proyectos agropecuarios, forestales e hidráulicos
- b) Asesoría técnica para la implementación de los proyectos agropecuarios, forestales e hidráulicos
- c) Coordinación técnica de la implementación de los proyectos agropecuarios, forestales e hidráulicos.

Lo anterior debiendo ser establecido por escrito y firmado por ambas partes.

TERCERA.- COMISION DE ENLACE:

Con el objeto de llevar adelante este Convenio Marco de Cooperación, ambas Instituciones establecerán una Comisión de Enlace conformada por dos integrantes de cada parte, para tal efecto por parte de “EL COLEGIO” son designados como parte de la comisión de enlace los Doctores Enrique Mejía Sáenz, Héctor Debernardi de la Vequia, y por parte de “LA SOCIEDAD” los señores Ramón Marín Rodríguez, José Alfredo López Morales; para coordinar el desarrollo y realización de actividades en conjunto, así como velar por el cumplimiento del mismo.

Las personas designadas para conformar la Comisión de Enlace serán las responsables de la evaluación de actividades específicas.

CUARTA.- ESTABLECIMIENTO DE LA COOPERACION:

La ejecución de las modalidades de cooperación previstas en el presente Convenio Marco de Cooperación será objeto de proyectos específicos de

colaboración elaborados de común acuerdo entre ambas partes en los que figurarán el objeto de la colaboración, el plan de trabajo, los participantes y la financiación. Dichos proyectos específicos serán incorporados como anexos al presente Convenio Marco de Cooperación y formarán parte integrante del mismo.

QUINTA.- ANEXOS TECNICOS:

En cada una de las instancias anteriores, ambas partes deberán preparar programas detallando las condiciones para la implementación de la Cláusula Primera, las cuales serán incluidas como anexos técnicos formando parte integrante del presente Convenio Marco de Cooperación o de los convenios específicos de colaboración. Los anexos técnicos serán aprobados por cada parte según sus procedimientos normales que para este tipo de actividades existan en cada una de ellas.

Los anexos técnicos, deberán incluir lo siguiente:

- a) Determinación de las acciones de cada parte.
- b) Elaboración de un calendario de actividades específicas a realizar.
- c) Preparación de los presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad.
- d) Responsables técnicos o responsables de los proyectos.
- e) Actividades Específicas a realizar.
- f) Los objetivos detallados de dichos convenios específicos a celebrarse.
- g) Los resultados esperados.
- h) Y cualquier otra materia necesaria para la eficiente conducción de una actividad específica.

SEXTA.- FINANCIAMIENTO:

Las partes sobre la base de una justa reciprocidad, apoyarán los programas, proyectos o actividades que beneficien a ambas partes buscando el financiamiento necesario para apoyar las actividades que se realicen en el ámbito de este Convenio Marco de Cooperación y documentos que del mismo se deriven, siempre contando con las autorizaciones disponibilidades presupuestales y conforme a la norma que le apliquen, dicho financiamiento quedara por escrito y firmado por las partes involucradas.



SEPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes determinarán los beneficios proporcionales correspondientes a cada Parte por patentes, derechos y regalías que pudieran derivarse de los Proyectos Específicos de Investigación amparados por este Convenio Marco de Cooperación. A estos efectos se anexará documento acreditativo de los acuerdos, siempre en apego a la normatividad aplicable.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual, las partes se someterán a la aplicación de la normatividad del hecho o acto jurídico.

OCTAVA.- SENTIDO DEL ACUERDO:

El presente Convenio Marco de Cooperación no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.

Por lo que las partes están conformes que no habrá relación laboral en sustitución o en forma solidaria de una frente a otra aún con terceros, por lo que cada una de ellas es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, administrativa, penal, cuotas obrero patronal y sindical, seguridad social, vivienda y demás relativas.

NOVENA.- DURACION Y PRIORIDAD:

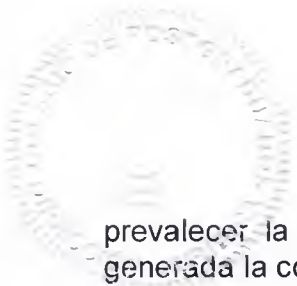
El presente Convenio Marco de Cooperación aquí suscrito tendrá una validez mínima a partir de la fecha de su firma, de 5 (cinco) años, después de los cuales podrá renovarse a iniciativa de cualquiera de las partes, previo acuerdo firmado, que tal sentido ha de establecerse con seis meses antes de la fecha de su terminación.

DECIMA.- TERMINACION DEL CONVENIO

Las partes, podrán dar por terminado el presente Convenio Marco de Cooperación, así como los Convenios Específicos que de este se deriven, debiendo notificar a la otra parte con seis meses de anticipación, debiendo firmar el acta finiquito y bajo la observancia de la existencia en el momento de la rescisión o terminación anticipada de las actividades que se estén desarrollando en ese momento, para su conclusión satisfactoria.

DECIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS:

Las partes resolverán sus controversias relacionadas con la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación, de manera conciliatoria, buscando siempre el fin de mejorar a las Instituciones representadas. En caso de



prevalecer la controversia, se aplicará la normatividad del país en donde sea generada la controversia.

Los representantes de ambas partes firman el presente Convenio Marco de Cooperación en dos ejemplares originales igualmente válidos, en Texcoco, Estado de México, siendo el día 13 de enero de 2010.

POR "LA SOCIEDAD"

LIC. NORBERTO ADOLFO MATEOS

POR "EL COLEGIO"

DR. FELIX V. GONZALEZ COSSIO

TESTIGOS

SR. GILBERTO SOLANO QUIROZ

DR. ENRIQUE MEJIA SAENZ